

EXTRACTO DE NOTIFICACION

2do JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO. En causa **RIT C-6512-2025**, caratulada **“LOYOLA/MELLA”**, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y proveídos a **LORENZO SEBASTIÁN MELLA HUECHO, Run 19.093.067-K**, domicilio desconocido. Demandante: **JAVIERA FERNANDA LOYOLA CURINAO, Run 20.204.768-8**, solicitando se decrete el aumento de la pensión de alimentos respecto del niño S.H.M.L. A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de Aumento de alimentos. Traslado. Cítese a las partes y sus apoderados a la audiencia preparatoria que se realizará a través de la plataforma ZOOM el día **21 de agosto de 2026 a las 12:30 horas**. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente que para efectos de la celebración de la audiencia las partes podrán asistir presencialmente o conectarse vía videoconferencia. La ID y Contraseña de la reunión se encontrarán disponibles en la causa el día anterior a la audiencia, en un certificado con un link/ vínculo de internet mediante el cual se podrán conectar. A la causa se accede desde el portal del Poder Judicial, www.poderjudicial.cl, utilizando la Clave Única que se obtiene en el Servicio de Registro Civil. Se hace presente a las partes que la prueba de testigos, declaración de parte, y peritos sólo podrá rendirse en dependencias del tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968. Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Se hace presente, que en el evento que desee reconvenir en aquellas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconventional interpuesta. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se dispone que el demandado acompañe, en la audiencia preparatoria antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no disponga de tales



documentos, acompañará, o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades. Para efectos de lo anterior, el demandado deberá concurrir a la audiencia preparatoria personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, lo que se le comunicará en el mismo acto de notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5° de la ley 14.908. El demandado deberá comparecer a la audiencia preparatoria representado por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y en el evento que este no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Al primer otrosí: Se confiere traslado a la solicitud de aumento provisorio de alimentos. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 19.968, indíquese por las partes correo electrónico, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Santiago, doce de junio de dos mil veintiséis.

AMELIA GORDILLO VEGA
MINISTRO DE FE

